



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00947 00
Temas y subtemas	Admite demanda. Requiere Art. 317 del C.G. del Proceso.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda promovida por BLANCA CECILIA CARDONA PÉREZ, NORHALBA HERNÁNDEZ USMA y DANIELA FRANCO HERNÁNDEZ en contra de RESERVAS.COM. S.A.S.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss., de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Si se procede en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba de que el correo pertenece al demandado, y la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar el envío de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de DIEZ (10) días para que contestar la demanda, y aporte los medios probatorios que pretenda hacer valer.

QUINTO: Sin lugar a reconocimiento de personería, atendiendo a que los demandantes actúan en causa propia.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique esta providencia a la parte demandada. (Artículo 317 numeral 1º del CGP).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 131** hoy **14 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ba8e50c4191caa81a2fff243c16333f4c8a536ff3d2a9de768c61eefc43278**

Documento generado en 11/08/2023 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>